



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0201 - 2018 -MPH/A

Huanta, 09 de agosto de 2018

VISTO:

La Opinión Legal N° 261-2018-MPH/SGAJ/DTDC, emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica y el Informe N° 394-2018-MPH-OSLO/JARB, emitido por el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 204-2017-MPH/GM.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 204-2017-MPH/GM, de fecha 13 de junio del 2017, resuelve aprobar la liquidación de contrato N° 002-2015-MPH/UL referido a la ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Instituciones Educativas del Nivel Primario en la Comunidad de Panti del Distrito de Uchuraccay, Provincia Huanta-Ayacucho (Paquete IV).

Que, con Opinión Legal N° 261-2018-MPH/SGAJ/DTDC, emitida por el Subgerente de Asesoría Jurídica de la municipalidad Provincial de Huanta opina se declare la nulidad de oficio la Resolución de Gerencia Municipal N° 204-2017-MPH/GM, por la causal establecida en el artículo 10 numeral 1 de la ley 27444, referente a la contravención a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias. Dicho resolución de nulidad deberá retrotraer sus efectos a la etapa de liquidación de la obra, así como determinara las responsabilidades administrativos y otros por los perjuicios irrogados a la entidad.

Que, con el Informe N° 024-2018-MPH/OSLO/JFCC, el Asistente de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Obra, se manifiesta sobre la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de 06 Instituciones Educativas del Nivel Primario en Zonas Alto Andinas del Distrito de Uchuraccay -Paquete IV: I.E.P N° 38667 MX-U-Panti" y conforme a la revisión de la liquidación presentada por el consultor, afirma sobre el monto a favor del contratista es de S/ 18,442.57, es errado por el consultor, por utilizar el coeficiente K de un mes después, si no que hubiera tomado del mismo mes de valorización, los cuales por el cálculo de reajuste por la Oficina de OSLO el monto a pagar al contratista es 14, 416.37, incluido la multa por retraso de obra y Concluye que todas los cálculos de reajuste no procederían por ser mal cálculo por parte de la consultoría. y declarar nulo de Oficio la Resolución de la Gerencia Municipal N° 204-2017-MPH e iniciar acciones legales que corresponda.

Que, con Informe N° 334-2018-MPH-OSLO/JARB, de fecha 18 de junio del 2018, el Jefe de Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita notificar al consultor CONSORCIO ESMERALDA T&R/CRCHM-RL, para absolver las observaciones del mal cálculo en los reajustes y que la empresa no podrá cobrar sus derechos de pago por haberse encontrado observaciones del mal cálculo y existencia de penalidades.

Con carta N° 02-2018-CONSORCIO ESMERALDA T&R/CRCHM-RL, en atención a la carta notarial N° 200-2018 de la Notaría Chillce, absuelve que la resolución gerencial (respecto a la aprobación de liquidación de obra) se encuentra consentida en todos sus extremos, por que cumplieron todos los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado. Y solicita el cumplimiento y ejecución del acto resolutivo.

Juntos hacemos más ...!

Que, mediante Informe N° 0263-2018-MPH-OSLO/JARB, el Jefe de Supervisión y Liquidación de obra de la Municipalidad Provincial de Huanta, opina que la Resolución de Gerencia Municipal N° 204-2017-MPH/GM, en el Art° 01 por S/. 1, 152,931.45 no guarda relación con el monto principal ejecutado y verificación del reporte en el SIAF que es de s/. 1' 129,872.44 soles- costo que fue gastado tal como se verifica.

Que, con el Informe N° 08-2018-MPH/OSLO/JFCC, registrado en la fecha 09/05/2017, emitido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se pudo verificar que el expediente de la liquidación del contratista con los cálculos del consultor Ing. Kateryn Milagros Pillaca Chillce - CIP 195586, que fue revisado por la Ing. NATHALY MARGOTH BELLIDO SANTA CRUZ-CIP195586 y aprobado por el Ing° Richard Sánchez Ladera ex Jefe de Supervisión y Liquidación de obras, donde se encuentra la no coincidencia con los montos de reajuste.

Calculo de Reajuste (liquidación) sin IGV	Calculo de reajuste de la consultora sin IGV	Variación de cálculo de reajuste
s/.16,145.56	s/.15,629.29	s/. 516.27

El numeral 1.1 de los principios los principios del procedimiento administrativo de ley 27444 prescribe sobre el Principio de verdad material, y señala: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas 52 probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Que según el Artículo 10 de la Ley N° 27444, respecto a los causales de nulidad del acto administrativo, precisa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

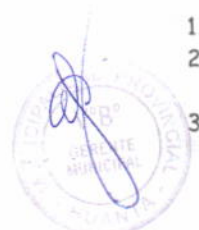
Que según el Artículo 11 de la Ley N° 27444, sobre la Instancia competente para declarar la nulidad en 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad y en 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

En el Artículo 211 de la Ley N° 27444, sobre la

Nulidad de oficio precisa:

211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme.

211.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 numero 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad de oficio el acto administrativo emitido mediante la Resolución de la Gerencia Municipal N° 204-2017-MPH/GM, de fecha 13 de junio del 2017, del saldo a favor del contratista por el monto de S/. 18,442.57 soles que corresponde a los reajustes de la liquidación del proyecto por encontrar erróneo lo calculado, referido a la ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Instituciones Educativas del Nivel Primario en la Comunidad de Panti del Distrito de Uchuraccay, Provincia Huanta- Ayacucho (Paquete IV) por los considerandos expuestos en la parte considerativa, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- GERENCIA MUNICIPAL, deberá emitir una nueva Resolución de Aprobación de Liquidación, debido a la nulidad de Resolución de la Gerencia Municipal N° 204-2017-MPH/GM. referido a la ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Instituciones Educativas del Nivel Primario en la Comunidad de Panti del Distrito de Uchuraccay, Provincia Huanta- Ayacucho (Paquete IV) y registrar las penalidades y el cálculo real por quien correspond.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE a notificar a la empresa ejecutora, las partes y órganos estructurados de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, la presente Resolución y sus actuados a la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios para la determinación de la responsabilidad correspondiente al caso.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente a los órganos estructurados para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
ALCALDE

Juntos hacemos más ...!



14 AGO 2018



14 AGO 2018



14 AGO. 2018



14 AGO 2018

